

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En la fecha, **07 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR C.C. 10.264.222
DEMANDADOS: JOSÉ MIGUEL GÓMEZ SALAZAR C.C. 24.873.708
LUZ ADRIANA HURTADO HENAO C.C. 30.321.535
RADICADO: 1700140030102023-00556-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante, encuentra el Despacho que en los términos en que fue planteada, no es clara su solicitud, ni se ajusta a las previsiones del Código General del Proceso (art. 461) para el efecto, y por ello resulta **IMPROCEDENTE** por las razones que pasan a explicarse:

En primera medida, porque se encuentra contradictorio el escrito al señalar que la terminación se solicita con ocasión a una fórmula de arreglo extraprocesal entre las partes, la cual, dada su naturaleza, se trata de un contrato de transacción, el cual, se encuentra sujeto a unas reglas de procedencia especial consagradas en el artículo 312, caso en el cual, deberá aportarse el respectivo contrato para que el Despacho pueda determinar si lo aprueba o no; o, en su defecto, puede configurarse una novación, lo cual, conllevaría también a una terminación procesal diferente al pago.

Ahora, si lo que se pretende es la terminación por pago total de la obligación, conforme el artículo 461 *ibídem*, tampoco es clara la petición formulada, pues la norma dispone expresamente que debe indicarse que se pagó la totalidad de la obligación, sus intereses y las costas procesales; manifestaciones que se echan de menos en la solicitud

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

presentada.

En consecuencia, se **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso, hasta tanto el demandante presente una que cumpla con los requisitos de claridad y, dependiendo de la causal que invoque para la terminación anticipada, deberá aportar la documentación y efectuar las manifestaciones de que tratan los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el derecho sustancial de cada figura jurídica es completamente diferente, pese a que el efecto procesal sea el mismo; ello, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.195 del 11 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8e2de09071256b3902cca076732e210c12c37d66594b0d0bb4781eb77f7d0d**

Documento generado en 07/12/2023 09:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>